



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 014 -2018-CMPF

Ferreñafe, 10 de Setiembre del 2018



EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE.

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Ferreñafe en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Setiembre del 2018, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

### VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Setiembre del 2018, el Informe N° 196-2018-MPF/GPDH, de fecha 02 de Agosto del 2018, emitido por el Gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe José Alberto Segura Sánchez, al señor Alcalde le alcanza Información sobre Recomendación de Defensoría del Pueblo y Propuesta de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en espacios Públicos y Carta N° 460-2018-MPF/GAJ de fecha 29 de Agosto del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caveró Castañeda.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al I Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la misma materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad, moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe de ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer - Convención de Belem Do Pará, establece que " ... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7°, que los Estados firmantes " ... condenan todas las formas





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



de violencia contra la mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia ... ": y en el artículo 8°, numeral d), que *u ... convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, incluso programas para:* d). *suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados*", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3° y 6° que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, al diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, conforme a la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. Que, conforme a la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ley N° 30314, el objeto de la misma es prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres. Asimismo conforme su artículo 7 es obligación de los gobiernos regionales, provinciales y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos;

Que, el Artículo 73° de la Ley W 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, las funciones específicas municipales que se derivan de sus competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende("): 6, En materia de Servicios Sociales Locales - 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; - 6.4 Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales";

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "Impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión:





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



"Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, con Informe N° 196-2018-MPF/GPDH, de fecha 02 de Agosto del 2018, emitido por el Gerente de Promoción del Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe José Alberto Segura Sánchez, al señor Alcalde le alcanza Información sobre Recomendación de Defensoría del Pueblo y Propuesta de Ordenanza Municipal que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en espacios Públicos.

Que, con Carta N° 460-2018-MPF/GAJ de fecha 29 de Agosto del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Lucy Margot Caveró Castañeda, al señor Alcalde, le hace de su conocimiento que mediante Informe N° 196-2018-MPF/GPDH, solicita opinión legal sobre la propuesta de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, de conformidad a la Ley N° 30314 "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos". Que, el **Artículo 1° de la Constitución Política de Perú**, contempla que: "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" y en su Artículo 2° establece que: "A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar...".

Que, el **Artículo 84° Núm. 1.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972**, contempla: "Establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores. Así como de los derechos humanos en general, manteniendo un registro actualizado".

Que, **Artículo 1° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos - Ley N° 30314** establece que: "La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres"

Que, **Artículo 2° de la Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en espacios públicos - Ley N° 30314** establece que: "La presente Ley se aplica en espacios públicos que comprenden toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública".

Que, mediante **INFORME N° 196-2018-GPDH-MPF** de fecha 02 de agosto del 2018, la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano Ratifica su opinión emitido mediante **INFORME N° 042-2016-GPDH-MPF** de fecha 04 de marzo del 2016, en el que da favorable para que se pueda proyectar y aprobar la Ordenanza Municipal propuesta en cumplimiento a la normativa vigente que tiene por objetivo proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamiento físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en nuestra ciudad.

Por tanto la Gerencia de Asesoría Jurídica al encontrarla sustentada legalmente, es de la opinión en declarar **VIABLE** la propuesta de ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, de conformidad a la Ley N° 30314 "Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos, asimismo se eleve al Pleno de Concejo para que resuelva según sus atribuciones de conformidad con el **Art° 9 núm. 8 y Art° 40 de la LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES-LEY N° 27972**.

Que, los actuados referidos en el considerando precedente puesto a consideración del Pleno del Concejo, con las deliberaciones que corre en libros de actas de la Sesiones de Concejo se procedió a la Votación como sigue: Aprobar la





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Ordenanza Municipal, que Previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual en Espacios Públicos, Ejercido en Contra de las Personas que se encuentren o Transiten en el Distrito de Ferreñafe; A Favor: Cinco (05) Votos de los señores Regidores: Mariano Fuentes Parraguez; Héctor Eulalio Rojas Guzmán; Julio Marino Pluvio Parraguez Falla; Mary Domitila Orozco Cigüeñas y Guiliana del Pilar Olazabal Céspedes.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por Unanimidad; y con dispensa de la lectura y Aprobación del Acta.

## SE ORDENA:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE FERREÑAFE.**

### ARTICULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Ferreñafe.

### ARTICULO SEGUNDO.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
  - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual
  - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
  - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
  - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación, en el transporte o lugares públicos.
  - e. Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recae fundamentalmente en mujeres. Se realizan en la vía pública o en otros espacios de uso público.
1. **ESTABLECIMIENTO.** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro,
2. **OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.** Es el proceso constructivo de un predio.
3. **ESPACIO PÚBLICO.** Son las superficies de uso público como: calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

### ARTICULO TERCERO.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

### ARTICULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán;







# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres, niños, niñas y adolescentes
3. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

## ARTICULO QUINTO.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizara y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

## ARTICULO SEXTO.- CAMPANAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsaran campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad. Asimismo a través de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

## ARTICULO SÉPTIMO.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente ordenanza es de cumplimiento obligatorio; a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema se declara la **Segunda Semana del Mes de Abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS"**, debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico culturales relacionadas al tema.

## ARTICULO OCTAVO.- PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano (o la que haga sus veces) y de sus unidades orgánicas, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 de alto x 1.50 de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

**SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO**

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-CMPF.  
BAJO SANCIÓN DE MULTA**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

## ARTICULO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Los y los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

## ARTICULO DECIMO.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN.

Las y los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

**"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN EDIFICACIÓN"**  
**ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2018-CMPF.**

### BAJO SANCIÓN DE MULTA

## ARTICULO DECIMO PRIMERO.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

Incluir en la Ordenanza Municipal N° 046-2003-CMPF, y su Modificatoria Ordenanza Municipal N° 010-2017-CMPF; Régimen de Aplicación de Sanciones y Cuadro de infracción y Sanciones, el cuadro de infracciones siguientes:

| CÓDIGO    | INFRACCIÓN                                                                                                                                                                  | SANCIÓN |
|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 000000000 | Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal de índole sexual leve contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos.    | 20% UIT |
| 000000000 | Por realizar en espacio público un acto o comportamiento físico o verbal contra personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. | 1 UIT   |
| 000000000 | Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos                               | 50% UIT |





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



comerciales u obras en  
proceso de edificación

## ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO HUMANO.

Encargar a la Gerencia de Promoción del Desarrollo Humano (o la que haga sus veces) la responsabilidad en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción de la población frente al acoso sexual en espacios públicos.

## ARTICULO DECIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO.

Encargar a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano (o la que haga sus veces) la responsabilidad de vigilar y aplicar las sanciones que sean necesarias a los/as infractores.

## ARTICULO DECIMO CUARTO.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a través de la Jefatura de Fiscalización, tomará en cuenta para el inicio de las acciones de investigación la declaración jurada de la persona afectada y demás pruebas aportadas, a fin de determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador que determinara la responsabilidad respectiva y la sanción a aplicar a quienes resulten responsable/s, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

**ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Facúltase al/la señor/a Alcalde/sa para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional [www.muniferreñafe.gob.pe](http://www.muniferreñafe.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Jefatura de Seguridad Ciudadana (o la que haga sus veces) la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos.

**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA  
Jorge Américo Fernández Cevallos  
ALCALDE